

RESOLUCIÓN

CONSEJO GENERAL DE DENTISTAS

SNC/DC/134/25

CONSEJO. SALA DE COMPETENCIA

Presidente

D^a. Cani Fernández Vicién

Consejeros

D^a. Pilar Sánchez Núñez

D. Rafael Iturriaga Nieva

D. Pere Soler Campins

D^a María Vidales Picazo

Secretario del Consejo

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Barcelona, a 19 de noviembre de 2025

La Sala de Competencia del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, con la composición señalada, ha dictado la siguiente resolución en el Expediente de referencia.

INDICE

1. ANTECEDENTES.....	2
2. HECHOS.....	3
3. FUNDAMENTOS DE DERECHO.....	4
3.1. Competencia para resolver.....	4
3.2. Tipificación de la conducta.....	4
3.3. Responsabilidad.....	4
3.4. Determinación de la sanción	5
3.5. Terminación del procedimiento y reducción de la sanción.....	6
4. RESUELVE	7

1. ANTECEDENTES

- (1) El 9 de febrero de 2021, el Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) dictó Resolución en el marco del expediente sancionador S/DC/0573/16 SERVICIOS ODONTOLÓGICOS, mediante la que se acordó la terminación convencional del mismo, declarando adecuados y vinculantes los compromisos presentados por el Consejo General de Colegios Oficiales de Odontólogos y Médicos Estomatólogos de España (Consejo General de Dentistas) y por el Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de la Primera Región (COEM) , que se incluyeron como Anexos a la propia resolución.
- (2) Posteriormente, como consecuencia de las actuaciones de investigación realizadas en el marco del procedimiento de vigilancia del expediente VATC/0573/16, el 19 de mayo de 2025, fue elevado Informe parcial de vigilancia por la Dirección de Competencia (DC), proponiendo a la Sala de Competencia que declarara la existencia de indicios de incumplimiento, por parte del Consejo General de Dentistas, de la Resolución de 9 de febrero de 2021.
- (3) Mediante Resolución de 9 de julio de 2025, la Sala de Competencia resolvió que el Consejo General de Dentistas había incumplido el compromiso 2º, en lo relativo a la remisión de uno de los informes semestrales sobre las campañas de publicidad, y el compromiso 3º, en lo relativo al plazo de remisión del certificado de haber mantenido durante un año la publicación de la Resolución de la CNMC en su web y redes sociales.

- (4) Asimismo, el Consejo de la CNMC resolvió interesar de la Dirección de Competencia la incoación de expediente sancionador por existir indicios de la infracción prevista en el artículo 62.4 c) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC), como consecuencia del incumplimiento declarado en la Resolución.
- (5) El 25 de septiembre de 2025, la DC acordó incoar procedimiento sancionador contra el Consejo General de Dentistas.
- (6) Con fecha 6 de octubre de 2025, tuvo entrada un escrito del Consejo General de Dentistas en el que solicitaba la notificación de la propuesta de sanción, a efectos de valorar acogerse a las posibilidades que concede el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- (7) El 28 de octubre de 2025, se ha recibido escrito del Consejo General de Dentistas en el que solicita que se acuerde tenerle por acogido a las reducciones previstas en el artículo 85 de la Ley 39/2015 y se expida el correspondiente Modelo de Ingresos no Tributarios, para poder proceder al pronto pago de la sanción final (esto es, 25.135,80 euros, tras la reducción del 40% sobre el importe de la sanción propuesta).
- (8) Con fecha 14 de noviembre de 2025, la empresa ha hecho efectivo el pago de la multa.
- (9) La Sala de Competencia aprobó esta resolución en su sesión del día 19 de noviembre de 2025.
- (10) Es interesado, el Consejo General de Colegios Oficiales de Odontólogos y Médicos Estomatólogos de España.

2. HECHOS

- (11) Los compromisos presentados por el Consejo General en el expediente S/DC/0573/16 SERVICIOS ODONTOLÓGICOS recogieron la obligación de comunicar a la CNMC el contenido de las campañas publicitarias que hubiera promovido o coordinado *“cada seis meses a comenzar desde la fecha de la adopción de la Resolución del Consejo”*, durante el plazo de 2 años.
- (12) El Consejo fue remitiendo estos informes, si bien el segundo de los informes, correspondiente al segundo semestre de 2021, no fue presentado hasta el 9 de mayo de 2022, sólo una vez que fue expresamente requerido por la Subdirección de Vigilancia.
- (13) Con ello, el Consejo General no habría dado completo cumplimiento al compromiso 2º, pues habría dejado de presentar uno de los cuatro informes semestrales sobre el contenido de sus campañas publicitarias.

- (14) Por otro lado, conforme a los compromisos aprobados, el Consejo General debía remitir a la CNMC el certificado de haber mantenido durante un año la publicación de la resolución en su web y redes sociales “no más tarde del plazo de 15 días desde la fecha en la que haya transcurrido un año desde la publicación”.
- (15) Conforme al certificado del Consejo General presentado a la CNMC con fecha 25 de febrero de 2021, la publicación de la resolución en su página web y en sus cuentas de Facebook y Twitter tuvo lugar con fecha 23 de febrero de 2021. Con ello, el certificado debería haber sido remitido a la CNMC, a más tardar, el 16 de marzo de 2022.
- (16) Sin embargo, no fue presentado hasta el 9 de mayo de 2022, una vez que fue requerido por la Subdirección de Vigilancia.
- (17) Con ello, el Consejo General no habría dado completo cumplimiento al compromiso 3º, en la medida en que habría incumplido el plazo previsto en la resolución para la remisión de uno de los dos certificados a los que estaba obligada.

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO

3.1. Competencia para resolver

- (18) Corresponde a la Sala de Competencia del Consejo de la CNMC la competencia para resolver este procedimiento de conformidad con lo previsto en el artículo 21.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y el artículo 14.1. a) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado mediante Real Decreto 657/2013.

3.2. Tipificación de la conducta

- (19) El artículo 62.4 c) de la LDC, tipifica como infracción muy grave: *"Incumplir o contravenir lo establecido en una resolución, acuerdo o compromiso adoptado en aplicación de la presente Ley, tanto en materia de conductas restrictivas como de control de concentraciones"*.
- (20) Como se desprende de los hechos acreditados, el Consejo General de Dentistas ha incumplido la resolución 9 de febrero de 2021, por lo que cabe concluir que ha infringido el precepto citado.

3.3. Responsabilidad

- (21) En el ámbito del derecho administrativo sancionador español no tiene cabida la responsabilidad objetiva en la comisión de una infracción y resulta imprescindible el elemento volitivo. Ello supone que la imposición de la sanción exige que la conducta típica y antijurídica sea imputable, al menos a título de culpa, al autor. Por ello, el artículo 63.1 de la LDC condiciona el ejercicio de la potestad

sancionadora por parte de la autoridad de competencia a la concurrencia en el sujeto infractor de dolo o negligencia en la realización de la conducta imputada.

- (22) Como se ha recogido en los antecedentes de hecho, el Consejo General de Dentistas ha reconocido su responsabilidad y ha efectuado el pago voluntario de la multa con la reducción legalmente prevista.

3.4. Determinación de la sanción

- (23) La sanción aplicable en el presente expediente debe determinarse partiendo de los criterios de graduación del artículo 64.1 de la LDC, siguiendo los criterios de la jurisprudencia del Tribunal Supremo relativa a la determinación de sanciones por infracciones de defensa de la competencia.
- (24) En este caso, los ingresos del Consejo General de Dentistas en el año 2024 ascendieron a [confidencial] euros, según el informe de auditoría de cuentas anuales aportado en respuesta al requerimiento formulado en la notificación del Acuerdo de incoación.
- (25) Considerando estos factores, esta Sala debe pronunciarse sobre la sanción a imponer valorando los criterios de la LDC en relación con los principios de eficiencia, proporcionalidad y disuasión y de acuerdo con la jurisprudencia del TS y el TJUE.
- (26) En cuanto a las características del mercado afectado (art. 64.1.a), las conductas denunciadas que fueron analizadas en el marco del expediente sancionador S/DC/0573/16, finalizado mediante terminación convencional, afectaban esencialmente a las clínicas de odontología de marca comercial que operaban en el mercado de servicios odontostomatológicos en España.
- (27) En cuanto a la dimensión del mercado afectado (art. 64.1.a), el REGCESS¹ del Ministerio de Sanidad tiene registradas 22.905 clínicas dentales en España. La mayoría son clínicas independientes, frente a las grandes corporaciones. Según el Observatorio Sectorial DBK, la facturación de las cadenas marquistas de clínicas dentales ascendió a 1.225 millones de euros en 2023².
- (28) La conducta analizada ha consistido en el incumplimiento, por parte del Consejo General de Dentistas, de la obligación de remitir a la CNMC uno de los 4 informes semestrales sobre las campañas de publicidad y uno de los dos certificados relacionados con la publicación de la Resolución de la CNMC en su página web y redes sociales.

¹ Registro General de centros, servicios y establecimientos sanitarios.

² <https://www.dbk.es/es/detalle-nota/centros-medicos-especializados-2024>

- (29) Por lo que se refiere a la duración de la infracción (art. 64.1.d), en el caso del informe semestral, el informe correspondiente al periodo julio-diciembre 2021 fue aportado el 9 de mayo de 2022, tras ser requerido por la Dirección de Competencia. En el caso del certificado, la fecha máxima de remisión era el 16 de marzo de 2022 y lo aportó el 9 de mayo de 2022, tras ser requerido por la Dirección de Competencia.
- (30) Los apartados 2 y 3 del artículo 64 de la LDC enumeran, respectivamente, una serie de circunstancias agravantes y atenuantes que habrán de ser tenidas en cuenta a la hora de fijar el importe de la sanción. En el presente caso, se considera que no concurre ninguna circunstancia agravante ni atenuante.
- (31) En cuanto a los efectos (art. 64.1.e), conviene tener en cuenta que la conducta ha producido efectos en el mercado de carácter muy limitado, dado que han sido incumplimientos únicamente de carácter formal, que los documentos han sido presentados cuando han sido solicitados por la Dirección de Competencia y que de su contenido no se desprenden indicios de incumplimiento de la Resolución de 9 de febrero de 2021.
- (32) Por estas razones, y de acuerdo con las estimaciones realizadas, esta Dirección de Competencia estima suficientemente proporcionado y disuasorio imponer al Consejo General de Dentistas una sanción de 41.893 euros.

3.5. Terminación del procedimiento y reducción de la sanción

- (33) De conformidad con el artículo 85 de la Ley 39/2015, apartado primero, que regula la terminación de los procedimientos sancionadores, se establece que el reconocimiento de la responsabilidad permite resolver el presente procedimiento con la imposición de la sanción procedente. Asimismo, de acuerdo con el segundo apartado de este precepto, dado que la sanción tiene en este caso únicamente carácter pecuniario, el pago voluntario por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la Resolución, implicará la terminación del presente procedimiento.
- (34) A este respecto, el artículo 85.3 de la Ley 39/2015 prevé que, tanto en el caso de reconocimiento de responsabilidad como en el de pago voluntario de la multa con anterioridad a la resolución del procedimiento, y cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones de al menos el 20% sobre el importe de la sanción propuesta, siendo estas acumulables entre sí.
- (35) De este modo, al haberse realizado un reconocimiento expreso de responsabilidad por parte del Consejo General de Dentistas y al haberse producido el pago voluntario de la multa, procede aplicar la reducción del 40% al importe de la sanción, quedando en un total de 25.136 euros, importe que ya ha sido satisfecho por el Consejo General.

- (36) Por cuanto antecede, la Sala de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia,

4. RESUELVE

Primero. - Declarar que el Consejo General de Colegios Oficiales de Odontólogos y Médicos Estomatólogos de España ha cometido una infracción muy grave del artículo 62.4 c) de la LDC por incumplir con lo recogido en la resolución del Consejo de la CNMC de 9 de febrero de 2021, dictada en el marco del expediente S/DC/0573/16 SERVICIOS ODONTOLÓGICOS.

Segundo. - Aprobar las dos reducciones del 20% sobre la sanción, establecidas en el artículo 85, apartado 3, de la Ley 39/2015 en relación con los apartados 1 y 2, de la Ley 39/2015, minorándose la misma en un 40%. En consecuencia, la multa final asciende a 25.136 euros, importe que ya ha sido satisfecho por el Consejo General.

Tercero.- Declarar que la efectividad de las reducciones de la sanción queda condicionada en todo caso al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

Comuníquese esta resolución a la Dirección de Competencia y notifíquese al interesado, haciéndole saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.